



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 110 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210035100	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cardenas Arbelaez En C.S . En Liquidacion	07/07/2022	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante Gestione Notificación A Curador Ad Litem En Debida Forma.
05045310500220210061000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Distriecor S.A.S.	07/07/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220090009800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Municipio De Carepa	07/07/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica Municipio De Carepa
05045310500220210050400	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cooperativa De Trabajo Asociado Sanidad Y Ambiente Coosanam	07/07/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

84a76c6a-7234-4a8a-b583-c0dc33b377cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 110 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008100	Ejecutivo	Luz Alba Espinosa	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	07/07/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Ejecutante
05045310500220220010200	Ejecutivo	María Cecilia Marin Clavijo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	07/07/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220007200	Ejecutivo	Maria Cristina Gomez Cadavid	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	07/07/2022	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior Corre Traslado De Excepción De Mérito.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

84a76c6a-7234-4a8a-b583-c0dc33b377cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 110 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220025800	Ordinario	Argenida Herrera Gomez	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	07/07/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220025200	Ordinario	Domin Villet Guerra Colorado	Carlos Tulio Cataño Rua, Talabarteria El Rey De Oro	07/07/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220200024100	Ordinario	Duberlina Castaño Causil	Municipio De Carepa, Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario Del Dariem, Corporación H2o Ambiente Cultura Y Etnia	07/07/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220024500	Ordinario	Juan Pablo Sampedro Bedoya	Ayura Motor S.A.	07/07/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

84a76c6a-7234-4a8a-b583-c0dc33b377cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 110 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220024200	Ordinario	Juana De Dios Borja	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	07/07/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220014900	Ordinario	Manuel Pascual Diaz Arroyo	Plantaciones Churido S.A.S., Multiservicios Mapal S.A.S	07/07/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220220004800	Ordinario	Maria Isabel Palomeque	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Las Mazamoras De Urabá	07/07/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220010400	Ordinario	Omaira Lucia Bejarano Cordoba	Corporacion Ips Comfamiliar Camacol - Coodan	07/07/2022	Auto Decide - Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

84a76c6a-7234-4a8a-b583-c0dc33b377cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 110 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220001100	Ordinario	Joaquin Vertel Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	07/07/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

84a76c6a-7234-4a8a-b583-c0dc33b377cf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

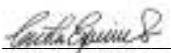
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°825
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS	CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00351-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE GESTIONE NOTIFICACIÓN A CURADOR AD LITEM EN DEBIDA FORMA.

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial allegado por la **PARTE EJECUTANTE** vía correo electrónico el 14 de junio de 2022 a las 4:30 p.m., por medio del cual aporta constancia de notificación personal al curador ad litem designado, se indica que de los documentos allegados no se pueden evidenciar las piezas procesales que fueron anexadas al mensaje de datos, además de que la remisión del correo electrónico no fue realizada en forma simultánea con esta agencia judicial para los efectos.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la **PARTE EJECUTANTE** para que proceda a realizar la notificación al curador ad litem designado mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, tal como fue indicado en auto 1597 de octubre de 2021, es decir, realizar la notificación con copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, en forma simultánea al auxiliar de la justicia y a este juzgado, para poder verificar las piezas procesales adjuntadas en el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bff8e8da0a8ae40ed061017d738b34a9edba8388d79a74a95c5ea8220ae052f**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



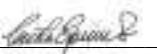
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.832
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	DISTRIECOR S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00610-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En el proceso de la referencia, conforme a la sustitución de poder allegada, se procede a reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **GUSTAVO VILLEGAS YEPES** portador de la tarjeta profesional No.343.407 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en calidad de apoderado judicial sustituto dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ba2c4fd8f1f87d5333076e5ecb37262381acaff6afe03919be490f88a20b67**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.824
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00098-00 (R.I.2013-152)
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA MUNICIPIO DE CAREPA

En el proceso de la referencia, conforme al poder allegado con sus anexos, se procede a reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LAURA ALEJANDRA VÉLEZ VALLE** portadora de la tarjeta profesional No.330.930 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del ejecutado **MUNICIPIO DE CAREPA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

A continuación, se relaciona el enlace de acceso al expediente digital, al cual solamente se podrá acceder desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad ejecutada:

[05045310500220090009800 \(RAD. INT 2013-00152\)](mailto:05045310500220090009800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5885e228dfe43cf01add987f79ef721d646723a5745305ee103376ca0c5efe**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
EJECUTANTE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADA : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN
RADICADO : 05-045-31-05-002-2021-00504-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **PARTE EJECUTANTE**, sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con cargo a la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE CONSANAM EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (Fls.168-170)	\$5'045.116.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$5'045.116.00

SON: La suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$5'045.116.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdfa4756a788f27fb031b17b5e0d50240a540672b004714c0e0eab11e358df6**

Documento generado en 07/07/2022 11:34:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



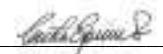
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.622
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENE COSANAM EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00504-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a66465b3103b574982d57e52641a7e1c8fdf6f257deed6a631b8426c615b7c**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.826
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00081-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo el memorial allegado al juzgado vía correo electrónico el 16 de junio de 2022 a las 2:47 p.m. por la **PARTE EJECUTANTE**, se procede a dar trámite al mismo indicando en primer lugar que, pese a las anotaciones realizadas por el apoderado judicial de los ejecutantes, tal como se dispuso en el mandamiento de pago para efectos de tener como surtida la notificación personal a la entidad ejecutada, es necesario acreditar el acuse de recibo o acceso al mensaje de datos frente al envío del mismo a la dirección de notificaciones judiciales, pues así lo disponía la norma vigente al momento de librar el mandamiento ejecutivo, así como la ley vigente al momento, cual es la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8. Sin alguno de los presupuestos citados no es posible proceder al estudio de la notificación personal dirigida a **PORVENIR S.A.**, pues de las capturas de pantalla allegadas únicamente se verifican las direcciones electrónicas de los destinatarios mas no el acuse de recibo o constancia de retransmisión del correo electrónico a la ejecutada.

Así las cosas, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** a fin de que allegue los soportes indicados en auto del 26 de mayo de la presente anualidad, pues de los anexos aportados, no es posible evidenciar el acuse de recibo o la constancia de entrega o lectura del mensaje de datos por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** sino únicamente la remisión del correo electrónico a las direcciones notificaciones@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. En caso de no tener dichas constancias, se deberá proceder en los términos dispuestos en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **110** fijado en la secretaría del Despacho hoy
08 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986e2193b14e8cc1ed5520a1729f660224f04084ac760da28afccd5572ab880f**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA : PRIMERA
EJECUTANTE : MARÍA CECILIA MARÍN CLAVIJO
EJECUTADA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICADO : 05-045-31-05-002-2022-00102-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **PARTE EJECUTANTE**, señora **MARÍA CECILIA MARÍN CLAVIJO**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, teniendo en cuenta el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (Fls.162-166)	\$5'268.577.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$5'268.577.00

SON: La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5'268.577.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ca248bf51c2bb144d925d5970f03f6c1dc7c34dcd6317b8979b21430471e2**

Documento generado en 07/07/2022 11:38:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



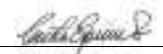
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.623
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA MARÍN CLAVIJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00102-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6725e77e0593ca5ab073bd6de4bbb6635f9a23fbc6726f4f42906d7d730cf277**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.828
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA CRISTINA GÓMEZ CADAVID
EJECUTADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00072-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – CORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 30 de junio de 2022, fue allegado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, auto proferido en segunda instancia que resolvió el tema objeto de apelación, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 03 de junio de 2022, por medio de la cual se revocó el numeral tercero de la parte resolutive del mandamiento de pago, en cuanto libró orden de pago por los intereses moratorios sobre las costas aprobadas del proceso ordinario para en su lugar abstenerse de librar la orden deprecada en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en lo demás confirmó la providencia de primera instancia

Así las cosas, se procede con la continuación del trámite y, al haber sido propuesta dentro de legal término la excepción de mérito de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se **CORRE TRASLADO** de la misma a la **PARTE EJECUTANTE** por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** con la finalidad de que se pronuncie sobre ésta y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Para los efectos, a continuación, se relaciona enlace de acceso a expediente digital:

05045310500220220007200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b94d5d2f46cec8251fece68be42ffb7b8ac29840c64848a6151dd61b78c520**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 834/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARGENIDA HERRERA GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00258 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de junio de 2022 a las 03:37 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA a la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en aras de establecer la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

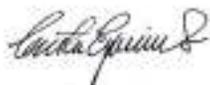
SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandante al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 320.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 110** fijado en la secretaría del Despacho hoy
08 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2e615414e9ab82fdacc0ad8daedbd0182b42b5f5654259c2ab39451b13359**

Documento generado en 07/07/2022 11:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 833/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DOMIN VILLET GUERRA COLORADO
DEMANDADO	CARLOS TULIO CATAÑO RUA Y TALABARTERIA EL REY DE ORO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00252-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 24 de junio de 2022 a las 04:20 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar al Despacho contra quien exactamente van dirigidas las pretensiones, toda vez que hace referencia a un establecimiento de comercio denominado TALABARTERIA EL REY DE ORO, o si por el contrario solo dirige la demanda contra el señor CARLOS TULIO CATAÑO RUA, en calidad de persona natural y/o dueño del citado establecimiento de comercio.

Lo anterior, considerando que un establecimiento de comercio carece de personería jurídica, por ende, no es sujeto de derechos u obligaciones, motivo por el cual en la forma que denomina a la parte demandada genera confusión, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez aclarada dicha situación, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la denominación de la parte demandada.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandante al abogado **HERNAN ENRIQUE ALEMAN CORREA**, portador de la Tarjeta Profesional No.209.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f291a2b7f36e368da1edb06a7253e47eb49d7d4ddd504ecc54e232a9038be5e8**

Documento generado en 07/07/2022 11:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la codemandada **CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA** y con cargo a la **DEMANDANTE** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 5 codemandados (Fls.2922)	\$200.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$200.000,00

SON: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c60951288418effdc869957c9072c7dc9210bde82514ea29ab902a994188a00**

Documento generado en 07/07/2022 11:19:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **DEMANDANTE**, señora **DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL** y con cargo al codemandado **MUNICIPIO DE CAREPA** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho - Excepciones Previas (Fls.2919)	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'000.000,00

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8ad775709a579b10687af7f1a25a9f1efb3b3fb8207834e2ffd6cc09f40794a

Documento generado en 07/07/2022 11:19:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la codemandada **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA- GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ** y con cargo a la **DEMANDANTE** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 5 codemandados (Fls.2922)	\$200.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$200.000,00

SON: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e268536b7107ee803ffe7029926eb1d5922cc7161fe0b1e0806022c7cd69290f**

Documento generado en 07/07/2022 11:19:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la codemandada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DEL DARIÉN** y con cargo a la **DEMANDANTE** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 5 codemandados (Fls.2922)	\$200.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$200.000,00

SON: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3084780038fee46eefd5e188c6080db844d3a60800b438b980704e7edff7a6ca**

Documento generado en 07/07/2022 11:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y con cargo a la **DEMANDANTE** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 5 codemandados (Fls.2922)	\$200.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$200.000,00

SON: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359b9fea39ef7e93337609036ced23cfe38d5bb9215fdd07cf76af0ddc1b108d**

Documento generado en 07/07/2022 11:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del codemandado **MUNICIPIO DE CAREPA** y con cargo a la **DEMANDANTE** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 5 codemandados (Fls.2922)	\$200.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$200.000,00

SON: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdee6266fa02405f11c64132bbb2e2e04f4dfd99738f14948771198e5cbf2b7**

Documento generado en 07/07/2022 11:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°620
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00241-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f6507ef840e178fae5f3cea43339c29c9d3b553250c4247d5ed0e8c24e736**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 831/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN PABLO SAMPEDRO BEDOYA
DEMANDADO	AYURA MOTOR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 21 de junio de 2022 a las 11:56 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar los denominados HECHOS 1, 2 y 4 de la demanda, separando de manera clara y precisa los varios hechos allí contenidos, esto de conformidad con el numeral 7 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar el denominado HECHO 6 de la demanda, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí pretende manifestar, esto de conformidad con el numeral 7 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá adecuar los denominados HECHO 9, 11 y 13 de la demanda, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí pretende manifestar, de la forma en la que está redactado parece fundamento normativo o apreciaciones subjetivas del apoderado, las cuales deberá ubicar en el acápite respectivo, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá adecuar del denominado acápite del PRETENSIONES los numerales 2 y 4 consecuenciales a las declaraciones, CUANTIFICANDO cada

uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandante al abogado **YHON FREDDY VELASQUEZ CORTES**, portador de la Tarjeta Profesional No.116.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c929e6fdb9efc373aca69eb8c932afd21b6a9e2c810708c5e98b34a2cc4b63ad**

Documento generado en 07/07/2022 11:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 827/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN DE DIOS BORJA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00242-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 17 de junio de 2022 a las 04:42 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar de manera digital y legible, los documento que se describen a continuación, toda vez que fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, pero no fueron aportados, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLOS POR NO APORTADO;**

- Registro civil de matrimonio de fecha 28 de julio de 2007 con indicativo serial No 4105458.
- Registro civil de nacimiento de EILYN ADRIANA PÉREZ BORJA con identificación No 9622699 de fecha 13 de abril de 1985.
- Registro civil de nacimiento de JEISMIN ASTRID PÉREZ BORJA con identificación N°11325710 de fecha 27 de enero de 1987 (fue aportado, pero no es legible)

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034a05acd3971082577aaa20a60d395b07d2c10bed53c0f95959ab04642769b5

Documento generado en 07/07/2022 11:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°830
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL PASCUAL DIAZ ARROYO
DEMANDADOS	PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S -MULTISERVICIOS MAPAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00149-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, en consideración al memorial aportado por la parte accionante al Juzgado el 12 de mayo de 2022 a las 2:34 p.m., anexando constancias de notificación a las codemandadas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue las evidencias de acuse de recibo o de acceso a los mensajes de datos respecto de las sociedades y la entidad a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional. Lo anterior, a efectos de estudiar las citadas notificaciones, así como la contestación a la demanda remitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y por **PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S**, de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 8 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af27796ba13ebf5ea2f9b93205d56d5dbbc1a51f9d377a69e2780152944b3d17**

Documento generado en 07/07/2022 11:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : MARÍA ISABEL PALOMEQUE
DEMANDADA : MARÍA CECILIA CAMARGO Y OTRO
RADICADO : 05-045-31-05-002-2022-00048-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **DEMANDANTE** señora **MARÍA ISABEL PALOMEQUE** y con cargo a la demandada **MARÍA CECILIA CAMARGO** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (Fls.226-232)	\$2'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'000.000,00

SON: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606d6dc760ffcdc129dba66918d7e8f4605be3cfb806a7209980ea0347ab454**

Documento generado en 07/07/2022 11:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.624
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL PALOMEQUE
DEMANDADA	MARÍA CECILIA CAMARGO Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00048-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60451fbd07212fdd08fa5fdca3fc8e709fcc731e111ea1e4326bad96f4c20f**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 618
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OMAIRA LUCIA BEJARANO CORDOBA
DEMANDADO	CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00104-00
TEMAS SUBTEMAS	Y INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

En vista de que mediante el auto admisorio de la demanda se ordenó requerir a la **PARTE DEMANDANTE**, a fin de que informara al Despacho, a qué fondo administrador de pensiones se encuentra afiliada la accionante y, procediera a allegar el respectivo certificado de afiliación respectivo, en consideración al memorial allegado vía correo electrónico el 28 de junio de 2022 a las 4:55 p.m., adjuntando certificado de afiliación de la demandante expedido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se procede así.

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, después de analizar los hechos, las pretensiones y las pruebas anticipadas allegadas al proceso, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra afiliada al mencionado fondo de pensiones según se desprende de la certificación aportada y se está solicitando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a cargo de la accionada **CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION.**, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna

obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, misma que se ordena con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la cual se dispone **NOTIFICARLE** el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda, en los términos previstos en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** la demanda, sus anexos y el presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad llamada a integrar el contradictorio por pasiva que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada Ley, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3769bc794d829f6ea7a095296307c4b198e331587888b23a4d7586f464814df2**

Documento generado en 07/07/2022 11:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO
DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO : 05-045-31-05-002-2022-00011-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del **DEMANDANTE** señor **JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO** y con cargo a la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 2 codemandadas (Fls.915)	\$1'500.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'500.000,00

SON: La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae90423fd0557dfab23673cf73376850973ada091b74938bfca95a328b696288**

Documento generado en 07/07/2022 11:23:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO
DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO : 05-045-31-05-002-2022-00011-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del **DEMANDANTE** señor **JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO** y con cargo a la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 2 codemandadas (Fls.915)	\$1'500.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'500.000,00

SON: La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fde9f3aece2d6a00dc0590ab724fdb674d2412ed84e115da4e4a50bb6528fd**

Documento generado en 07/07/2022 11:23:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

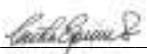
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.621
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00011-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 110 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aab8012593d4a3a9281fe1eac1fa4836041b6636bd9470aeca963195f3248f**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>